BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Balcarce 300 | NÚM. 174.

BUENOS AIRES, ENERO 30 DE 1894

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Resolución concediendo al Instituto Geográfico Argentino tres pasages hasta Tacurú Pucú.

(Expediente núm. 178 Y/1894.)

Buenos Aires, Enero 9 de 1894.

En mérito de las consideraciones aducidas por el Instituto Geográfico Argentino, manifestando haber confiado al señor Juan B. Ambrosetti y dos Ayudantes el estudio y exploración de las Altas Misiones, y resuelto enviar algunas expediciones, á fin de que recolecten el mayor número de datos exactos, sobre la naturaleza y riqueza de los territorios nacionales, su colonización, historia, arqueologia y etnografía, con el fin de completar en lo posible sus respectivas descripciones, las que publicadas servirán de propaganda á la inmigración, y

Considerando:

Que es un deber del Gobierno coadyuvar por todos los medios á su alcance, á la realización de estudios que, como el de que se trata, tiene verdadera importancia, especialmente para la Geografía Nacional;

SE RESUELVE:

1º Conceder al Instituto Geográfico Argentino los tres pasajes solicitados, desde esta capital hasta Tacurú-Pucú y escalas, y la suma de seiscientos pesos moneda nacional que le serán entregados por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, con destino á los fines mencionados y con imputación á eventuales.

2º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución autorizando á la Gobernación del Neuquen para vender la hacienda comprada por la Administración anterior.

(Expediente núm. 5.021, N/1893.)

Buenos Aires, Enero 27 de 1894.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la Gobernación del Territorio del Neuquen para proceder á la venta, previa licitación, de la hacienda adquirida por la administración anterior y que estaba destinada al consumo del personal de empleados de la población y presos.

El importe que resulte de la venta se ingresará á Tesorería Nacional.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del Comisario del Rio Negro don J. E. Seguel y nombrando reemplazante.

(Expediente núm. 269, R/1894.)

Buenos Aires, Enero 27 de 1894.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el Comisario de Policía de la Gobernación del Rio Negro don Jerónimo E. Seguel y nómbrase en su reemplazo á don Rodolfo E. Sosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del Comisario del Rio Negro don Mariano Luna y nombrando reemplazante.

(Expediente núm. 270 R/1894.)

Buenos Aires, Enero 27 de 1894.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el Comisario de Policía de la Gobernación del Rio Negro don Mariano Luna y nómbrase en su reemplazo á don Juan F. Iribarne.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución no haciendo lugar á la derogación de un decreto solicitado por la Intendencia Municipal de la Capital.

(Expediente núm. 4.727, M/1893.)

Buenos Aires, Enero 27 de 1894.

Vista la precedente nota de la Intendencia Municipal, adjuntando la resolución del Concejo Deliberante para que gestione del Poder Ejecutivo Nacional la derogación ó modificación del Decreto de 5 de Octubre último, por considerar que altera disposiciones de la Ley Orgánica y de la Ley núm. 2.989, y

Considerando:

1º Que la disposición contenida en el inciso 8º del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal importaba la creación de una fuente de recursos ordinaria y permanente para la formación del Tesoro Municipal;

2º Que esa disposición ha sido expresamente derogada por Ley de 23 de Septiembre de 1885 prohibiendo el juego, de loterías en el Municipio de la Capital y Territorios Federales;

3º Que la lotería autorizada por la Ley núm. 2.989 es de carácter nacional y su producto líquido debe aplicarse al sostenimiento de hospitales y asilos de beneficencia en toda la República, lo que por sí solo excluye la jurisdicción que el Concejo

Deliberante pretende atribuir á la Municipalidad de la Capital, jurisdicción circunscripta á los límites del Municipio y á las materias que su Ley Orgánica determina.

4º Que además de las abribuciones expresamente conferidas al Poder Ejecutivo por los incisos 2 y 13 del artículo 86 de la Constitución y el artículo 7º de la Ley núm 2989 preceptúa como necesaria la reglamentación de la misma por el Poder Ejecutivo;

5º Que el espíritu de la Ley núm. 2989 es crear un recurso extraordinario para aplicarlo al sostenimiento de la beneficencia pública en toda la República y en manera alguna acordar ó negar mayor suma de facultades al Consejo Deliberante en sus relaciones con la Intendencia.

6º Qué si bien es cierto que la Municipalidad está constituida por el Consejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo y que la ley de cuya reglamentación se trata determina por su artículo 1º que la Municipalidad de la Capital establecerá la estracción periódica de una Lotería de Beneficencia, del contexto del resto de sus disposiciones y de espíritu que informa su propósito, según lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprende que el hecho de atribuir á la Municipalidad la estracción de la lotería no importa sino determinar la autoridad que ha de intervenir en la extracción, según la reglamentación que el Poder Ejecutivo dé á la ley;

7º Que siendo la Municipalidad de la Capital independiente del Poder Ejecutivo, este no podría establecer un control necesario en la Administración y rendición de cuentas, de que solo él es responsable ante el Honorable Congreso de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Estése á lo dispuesto por decreto de fecha 5 de Octubre último, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando una comisión para practicar los estudios necesarios para la apertura del Canal obstruido frente al Uruguay.

Expediente, núm. 273 U/1894.)

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Habiendo hecho presente la municipalidad y numerosos vecinos de la Concepcion del Uruguay que el estancamiento de las aguas producido por la obstruccion de la entrada del antiguo canal «Boca falsa» constituye un peligro constante para la salud pública.

Que de ella necesariamente se sirve la poblacion desde Santa Cándida hasta el referido canal atribuyéndose á esta causa el desarrollo de las enfermedades infecciosas que allí se producen.

Y siendo un deber del Gobierno prestar su cooperacion concurriendo con los elementos de que dispone á salvar en lo posible los inconvenientes mencionados.

El Presidente de la República

DECRETA:

Ar. 1º Nómbrase en comision al ingeniero don Octavio Esquer y á don Sebastian Ghigliazza como ayudante para que procedan á practicar los estudios requeridos para la apertura del canal obstruido frente á la ciudad del Uruguay.

Art. 2º El sobre-sueldo y viatico del ingeniero Esquer asi como el sueldo sobre sueldo y viatico del ayudante y demas gastos que demande el estudio se imputarán al iten 1 inciso 25 partida 9 del presupuesto del año ppdo.

Art. 3º Asignase al ayudante Ghigliazza el sueldo de ps. 200 m[n mensuales.

Art. 4º Careciendo de objeto por el momento la permanencia de la draga en el puerto del Paraná y hasta tanto termine su cometido la comision de ingenieros que estudia actualmente allí las obras del canal y puerto dirijase nota al Gobierno de Entre Rios pidiéndole el envio de la mencionada draga á fin de utilizarla en la canalizacion de la «Boca falsa.»

Art. 5º Comuníquese publíquese y líbrese órden de pago por la oficina de contabilidad del Ministerio del Interior por la suma de ps. 25.000 moneda nacional ó sea una mensualidad de las que el presupuesto del año 1893 en su inciso 25 item 1 partida 9 asigna para obras de la naturaleza de la que se trata y fecho vuelva al Departamento de Ingenieros.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando varios empleados de Correos y Telégrafos.

(Expediente núm. 279, C/94.)

Buenos Aires, Enero 27 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la pre sente nota.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse con antigüedad del 13 del corriente.

Cartero de la oficina de La Plata, en reemplazo de Esterni González que renunció á Emilio Cadalzo Buzonista en sustitución del anterior á Benito San Juan.

Jefe de la Estafeta Gorchs ad honorem (2º Distrito), en lugar de José Rojas que queda separado á Ricardo Wannor.

Telegrafista de 4ª Jefe de la oficina Los Pozos (21 Distrito) en vez de Delfin de la Cuesta que falleció á Irineo Vega.

Telegrafista de 2ª clase de la sucursal Centro América en reemplazo de Teresina Mársico que queda separada á Victor Zavala.

Telegrafista de 3ª clase de la oficina Central en sustitución del anterior á María M. de la Fuente.

Telegrafista de 4ª clase en lugar de María M. de la Fuente á Juan Ventura.

Telegrafista de 1ª clase Jefe de la oficina Paso de los Libres (15 Distrito) en lugar de Josè M. Elizarán á Juan M. García.

Telegrafista de 1ª clase Jefe de la oficina de Mercedes (15 Distrito) en reemplazo del anterior á José M. Elizarán.

Art. 2º Concédese dos meses de licencia al Estafetero Marcos Ruiz y nombrase en su reemplazo mientras ella dure á Lorenzo Saco.

Art. 3º Comuníquese publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto rectificando una resolución de 3 de Octubre del año 92.

(Expediente núm. 47, P/1894.)

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Visto este expediente, los informes de la Oficina de Tierras y Colonias, así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Rectifícase la resolución de 3 de Octubre del año 1892, mandando extender por error de título definitivo de propiedad, á don Alberto Lizarriaga, de la totalidad del lote 188, manzana B, de la Colonia General Roca, cuando debió sólo acordársele la mitad del mismo, por ser la parte del terreno que ocupaba.

Art. 2º Extiéndase á favor de la recurrente, señora Vicenta L. de Peralta Martinez, como heredera de su finado esposo el Capitán Julio Peralta Martinez, el título de propiedad de la mitad Sud del solar letra B, manzana 188, cuya superficie es de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, lindando por el Norte con la mitad del mismo solar, por el Este calle por medio con la manzana 187, por el Sud con el solar letra C de la misma manzana, y por el Oeste con el solar letra A de la misma.

Art. 3º A sus efectos pase á la Escribanía de Gobierno, comuníquese, repónganse los sellos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto adjudicando á los señores Luis Rauson y José P. Cerutti concesionarios de 60.000 hectáreas en la Gobernación del Chaco la ubicación aconsejada por la Sección Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias.

(Expediente núm. 19, B.)

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1893.

Visto este expediente y lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias y la Contaduría General así como el dictámen del señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Adjudícase á los señores don Luís Bouson y don José P. Cerutti concesionarios de 60,000 hectáreas de campo para colonizar en el territorio de la Gobernación del Chaco la ubicación aconsejada por la Sección du Geodesía de la Oficina de Tierras y Colonias en la forma siguiente:

Luis Bouson, Gobernación del Chaco, Sección I, fracción B, lotes números doce, trece, diez y ocho y diez y nueve, linderos por el Norte con la conseción de los señores Gollan y Ibañez, al Este con los señores Delfino y Ledesma, al Sud con el señor Cerutti y al Oeste con la conseción del señor Gollan siendo su superficie la de 40,000 hectáreas.

José P. Cerutti, Gobernación del Chaco, Sección I, fracción B, lotes números veinte y dos y veinte y tres.

Linderos por el Norte con el señor Bouson, al Este con el señor Ledesma, al Sud con los señores Obligado y Pitaluga y al Oeste con el señor Gollan, siendo la superficie de 20,000 hectáreas.

Art. 2º Los concesionarios Bouson y Cerrutti quedan obligados á introducir un capital de ocho mil pesos en cada lote de 10,000 hectáreas de acuerdo con el artículo 3º de la ley núm. 2875.

Art. 3º El Capitál á que se refiere el artículo anterior deberá invertirse en la plantación de alguna industria, en la cual está comprendida la cria de ganados vacuno y lanar y construir en cada lote de 10.000 hectáreas un edificio cuyo costo no sea menor de 2.500 $ de conformidad con lo establecido en los artículos 5º de la misma ley y 7 del decreto reglamentario.

Art. 4º Las obligaciones de la referencia serán cumplidas antes del 24 de Setiembre de 1894, en caso contrario, pagarán como pena, hasta que la realicen dentro del término del vencimiento de la la última letra firmada el quintuplo del valor de la Contribución Directa que deban abonar por sus tierras segun lo disponen los artículos 8 y 14 de la Ley citada.

Art. 5º Los bosques de las respectivas concesiones no podrán ser explotados

sinó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6º del decreto del 23 de Marzo de 1891, mientras no hubieran cumplido las condiciones de sus contratos ó recibido el título de propiedad.

Art. 6º Los capitales que se invirtiesen en explotación de bosques otorgadas en las concesiones, no se tomarán en cuenta á los efectos de la introducción de capitales consignados en los artículos 2º y 3º.

Art. 7º En cumplimiento del artículo 12 de la Ley citada y si los concesionarios no hubiesen satisfecho las obligaciones que la misma impone, al vencimiento de la última letra firmada por la parte del precio á plazos, perderán los derechos adquiridos, quedando sin efecto los contratos, revertidas al Estado, sin mas trámite las tierras concedidas y á favor de éste las mejoras efectuadas en los terrenos.

Art. 8º Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que expida á favor de los concesionarios señores, don Luis Bouson y don José P. Cerrutti y fecho vuelva á la Oficina de Tierras y Colonias para su conocimiento y demás efectos.

Art. 9º Repóngase los sellos publíquese, y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de cien hectáreas en el Territorio de la Pampa

(Expediente núm. 72 B.)

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptese la ubición aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias en la Sección XXIV, fracción D, en el lote número nueve, una superficie de cien hectáreas formadas por el lote fraccionario número catorce, que se encuentra libre, en el Territorio de la Pampa, correspondiente al ex soltado don Juan Barrera como personalmente agraciado por la expedición al Rio Negro.

Artículo 2º Previa reposicion de sellos comuníquese, pase á la Escribania de Gobierno para la escrituración correpondiente, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PENA
EDUARDO COSTA

Decreto aceptando una ubicación de cien hectáreas en el Territorio de la Pampa

(Expediente núm. 70 Letra B)

Enero 25 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República.

DECRETA

Articulo 1º Aceptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias, en la Sección XXIV, fracción D, en el lote número nueve una superficie de cien hectáreas, formada por el lote fraccionario número quince que encuentra libre, en el Territorio de la Pampa, correspondientes al Mayor don Cipriano Paez, como personalmente agraciado por la expediccíon al Rio Negro.

Art. 2º Prévia reposicion de sellos, comuníquese, pase á la Escribania de Gobierno para la escrituracion correspondiente, publíquese y dése al R. N.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando una ubicación de dos mil seiscientas hectáreas en la Pampa, correspondientes á don Atilio S. Barilari.

Expediente núm. 71 letra B.

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Visto este espediente y de acuerdo con el precedente dictamen del señor procurador del tesoro.

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1º Aceptase la ubicacion aconsejada por la Seccion, de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias en la Seccion X fraccion E. en el lote número tres que se encuentra libre, de las dos mil seiscientas hectareas en el territorio de la Pampa correspondientes al capitan de fragata don Atilio S. Barilari, como personalmente agraciado por la espedicion al Rio Negro.

Art. 2º Previa reposición de sellós, comuniqaese, páse á la Escribania de Gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando una ubicación de ocho mil cien hectáreas en la Pampa, correspondientes á don Manuel J. Campos.

Expediente núm. 103 letra C.

Bnenos Aires Enero 25 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente dictámen del señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República

DECRETA:

Articulo 1º Aceptase la ubicación aconsejada por la Sección de Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias en la Sección X fracción D, en la parte Oeste del lote once, que se encuentra libre de las ocho mil cien hectáreas en el Territorio de la Pampa correspondiente al General don Manuel J. Campos, como personalmente agraciado por la expedición al Rio Negro.

Art. 2º Previa reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribania de Gobierno para la escrituración correspondiente y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la ubicación de mil seis cientas hectáreas en la Pampa, correspondientes al Coronel don Alejandro Montes de Oca.

(Expediente núm. 69,

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Visto este expediente y en atención á la vista que han evacuado los interesados y á lo expesto por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acèptase la ubicación proyectada por la Sección Geodesia de la Oficina de Tierras y Colonias en la Sección X fracción E. en la parte Norte del lote número cinco que se encuentra libre, de las mil seis cientas hectareas en el Territorio de la Pampa correspondientes al Coronel don Alejandro Montes de Oca y al Teniente Coronel don Luis B. Loredo, como personalmente agraciado por la expedición al Rio Negro.

Art. 2º Previa reposición de sellos, comuníquese, pase á la Escribania de Gobierno para la escrituración correspondiente publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto aceptando la renuncia del Auxiliar 3º de la Estadística Nacional.

Buenos Aires, Enero 29 de 1894.

Visto la renuncia que precede presentada por el Auxiliar 3º del Departamento Nacional de Estadistica, don Luis M. Martinez.

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la mencionada renuncia y nómbrase en su reemplazo al ciudadano, don Eduardo Martinez.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto separando de su puesto al Escribiente de la Aduana, E. M. Alvarez y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Enero 29 de 1894.

Atento lo expuesto por la Administración de Rentas de la Capital en la nota que precede.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda separado de su puesto el Escribiente 1º de la Aduana de la Capital, don Enrique M. Alvárez, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Cárlos Albarracin.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Guarda de Paso de Antues á don Manuel Figuereido

Buenos Aires, Enero 29 de 1894.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede:

El Presidente de la República,

DECRETA:

Nómbrase guarda de la Receptoria de Paso de Antues, en reemplazo de don José Lema, que falleció, al ciudadano don Manuel Figuereido.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto creando una Sección Nacional de Química

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Considerando:

Que la práctica ha puesto de relieve la necesidad de establecer una Oficina Química que asesore á los Departamentos de Hacienda y de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dirección General de Rentas, Aduana de la Capital y Administración General de Impuestos internos en las numerosas cuestiones técnicas que diariamente se presentan.

Que la Oficina Química Municipal de la Capital ha prestado hasta ahora gratuitamente algunos de estos servicios y le es fácil, como lo ha propuesto el Jefe de la misma Repartición, dedicar su personal en horas extraordinarias, al desempeño de estas funciones, que vendrán á ser considerablemente recargadas entrando en vigencia la nueva Ley de vinos núm. 3029,

Que además de este hecho los crecidos desembolsos que la frecuente remuneración de análisis químicos mandados efectuar por los Jueces de la Capital, exigen en

gran parte al Presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, pueden ser economizados si se encarga de este servicio la Sección nacional de la Oficina Química Municipal;

Que el Presupuesto sancionado por el Honorable Congreso para 1894, asigna una partida mensual de dos mil pesos moneda nacional para análisis químicos;

Que todos estos servicios podrán hacerse con regularidad si se acepta la forma propuesta, obteniéndose con ello verdadera economía, dado el relativo pequeño monto de la suma que debe emplearse en sobresueldos á los empleados que lo lleven á cabo;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Sección Nacional de Química, dependiente del Gefe de la Oficina Química Municipal de la Capital con el personal y sobre sueldos que á continuación se espresa:

Un Gefe con	$ 400 m/n
Un Secretario Químico	» 200 »
Cuatro ayudantes á 120	» 480 »
Dos ordenanzas á 30	» 60 »
Para gasto de manipulación	» 200 »

Art. 2º Los deberes de la Sección Nacional de Química son los siguientes:

1º Prestar sus servicios al Ministerio de Hacienda informado sobre todos aquellos asuntos que le sean consultados relativos á la mejor percepción de la renta, servicio aduanero y estudios é informes sobre asuntos técnicos.

2º Practicar todos los análisis químicos que le sean solicitados por intermedio del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dirección General de Rentas Aduana de la Capital y Administración General de Impuesto Internos, sobre las cuestiones que les sean enviadas á estudio, practicando los análisis que sean nesarias.

3º Practicar igualmente todos los análisis de vinos que se le pidan, para el mejor cumplimiento de la Ley núm. 3.029.

4º Prestar iguales servicios á los Gobiernos de Provincia y Municipales de la República que así lo soliciten.

Art. 3º El Jefe de la Oficina Química Municipal y de la nueva sección nacional propondrá los empleados que se mencionan en este decreto; y de acuerdo con las instrucciones que reciba de este Ministerio, redactará un reglamento interno del servicio, el que será sometido á la aprobación superior.

Art. 4º Comuníquese, etc. debiendo imputarse los gastos que origine este decreto al inciso 7º ítem 3º del Presupuesto del Departamento de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando una propuesta para entrega de carbón á la oficina de Movimiento del Puerto de la Capital.

(Núm. 52—Expediente núm. 18, C/1894.)

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

Desprendiéndose de lo informado por la Contaduría General con motivo de la licitación efectuada el 13 del corriente en la Aduana de la Capital para la entrega de mil toneladas de carbón para la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital: que solo se ha presentado una propuesta la de los señores Worms José y Cª, quienes se comprometen á proveer del carbón de la referencia por un precio relativamente ventajoso y dado la premura que exije esa provisión

El Presidente de la República en acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores Worms Josse y Cª, quienes se comprometen á entregar á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, (1000) mil toneladas de carbón por el precio de ($ oro 7.75) siete pesos setenta y cinco centavos oro la tonelada.

Art. 3º Dirijase nota á la Aduana de la Capital para que en adelante proceda con autorización á licitar aquellos gastos que por su importancia requieran el requisito de remate.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente y fecho lo devuelva á la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ A. TERRY.—MANUEL QUINTANA.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto aceptando la tarifa de Avaluos elevada por la Dirección de Rentas

Buenos Aires, Enero 27 de 1894.

Visto el proyecto de Tarifa de Avaluos para el corriente año, elevado por la Dirección General de Rentas en nota de la fecha y teniendo presente que salvo pequeñas correcciones de detalle se han tenido muy en cuenta las observaciones de la Comisión Especial de Tarifas y que en esta han estado representadas las principales asociaciones del comercio de la Capital que tuvieron como delegados en ella sus respectivos presidentes.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la citada Tarifa de Avaluos y declárase vigente en el corriente año á partir desde el 1º de Febrero próximo.

Art. 2º Comuníquese etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto reglamentario de la Ley de Puerto y Muelle de la Capital

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

Siendo necesario proceder á reglamentar la Ley de Puertos y Muelles con el objeto de tender á su mejor ejecución, aclarando alguna de sus disposiciones.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Bajo la denominación de Puerto de Capital, que consigna el artículo 1º de la Ley, se entiende comprendidos los puertos denominados de la Boca del Riachuelo y Puerto de la Capital, en actual construcción.

Art. 2º Los buques mayores de cien toneladas de registro, pagarán por derecho de permanencia, muelles y limpieza, 13 centavos diarios por cada diez de las primeras cien toneladas, y 7 centavos igualmente diarios por cada decena de las toneladas exedentes de cien. Las embarcaciones destinadas al servicio del puerto, remolcadores, vaporcitos de recreo, lanchas á vapor y botes, quedan esceptuados por la ley, del derecho de entrada, pero pagarán el de permanencia con arreglo al inciso 2º del artículo 1º.

Art. 3º Los impuestos de entrada, permanencia y limpieza establecidos por la precitada ley, se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda de curso legal al tipo que para el efecto fijará el Ministerio de Hacienda.

Art. 4º El impuesto de entrada establecido por la Ley que se reglamenta, debe ser satisfecho en el dia en que la entrada del buque tenga lugar, mientras que los de permanencia y limpieza serán abonados antes de su salida bajo la pena establecida en el artículo 6º de la Ley.

Art. 5º El producido de los derechos de entrada, permanencia y limpieza será depositado diariamente en el Banco de la Nación por la Oficina recaudadora, en la forma prescripta por el artículo 17 del reglamento de 25 de Octubre de 1892.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Resolución autorizando la inversión de setecientos cuarenta pesos moneda nacional para la compra de un muestrario para la Escuela de Comercio.

Buenos Aires, Enero 29 de 1894.

Vista la precedente nota del Director de la Escuela Nacional de Comercio, demostrando la necesidad de doctar á su Establecimiento de un muestrario conforme al modelo que se acompaña, con destino á las instalaciones del museo de materias primas y mercaderías, pidiendo á la vez, la autorización necesaria para hacerlo construir, con arreglo á la propuesta presentada por el industrial señor José Ruiz, quien se compromete realizar ese trabajo mediante el abono de la suma de setecientos cuarenta pesos moneda nacional, y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por la Contaduría General;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Autorizar la inversión de la suma de setecientos cuarenta pesos nacionales, en la construcción del muestrario de que se ha hecho mención, con destino á la Escuela Nacional de Comercio y con arreglo á la propuesta adjunta presentada por el industrial señor José Ruiz, que queda aceptada.

2º Para sus efectos, vuelva este expediente al Director de la Escuela Nacional de Comercio, quien lo devolverá oportunamente al Ministerio respectivo, junto con la cuenta correspondiente, así que ese trabajo se haya llevado á cabo á su satisfacción, para proceder á su abono.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo el título de Maestra Normal á varias ex alumnas de la Escuela Normal de la Rioja.

Buenos Aires, Enero 29 de 1894.

Resultando del precedente informe de la Inspección que las ex alumnas becadas de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, señoritas Adela Orihuela, Manuela Baigorri, Dolores Agüero, Carmen Cabrera y Rosalía Rivas, han concluido sus estudios profesionales satisfactoriamente y de conformidades con lo que establece el artículo 9º del Plan de Estudios vigente.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese á las mencionadas ex alumnas becadas el título de «Maestra Normal» y expídaseles el diploma correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Jefe de Celadores del Colegio Nacional de la Capital y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Enero 29 de 1894.

Vista la renuncia que se acompaña y d

acuerdo con la propuesta del Rector del Colegio Nacional de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que se acompaña presentada por el señor César Castilla del puesto de Jefe de Celadores que desempeñaba en el Colegio Nacional de la Capital, (Sección Sud), y nómbrase, en su reemplazo, al señor Santiago Morello.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confiriendo á la señorita Marcelina Sosa, el título de Maestra Normal.

Buenos Aires Enero 29 1894.

Resultado del precedente informe de la Inspección General que la ex alumna de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, Señorita Marcelina Sosa es acreedora, por los estudios que tiene hechos y aprobados en ese Establecimiento y por el ejecio del magisterio en las Escuelas Públicas de esa Ciudad durante un periodo de cinco años de constante práctica y labor, al diploma que le acredite como «Maestra Normal» de la República que solicita dicha Señorita, y de acuerdo en todo con lo aconsejado por la mencionada Inspección y con lo que establece el art. 39 del Plan de Estudios vigentes en las Escuelas Normales de la Nación:

El Presidente de la República:

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese á la ex alumna de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero Señorita Marcelina Sosa, el título de «Maestra Normal» espidiéndose en oportunidad el diploma respectivo así que haya dado cumplimiento dicha Señorita á lo que dispone el artículo 31 inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional, por no haber gozado de beca.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese ó insértese, en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución aprobando los contratos celebrados para el servicio de racionamiento de presos en Misiones.

Buenos Aires, Enero 29 de 1894.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Gobernación de Misiones, apruébanse los contratos celebrados ad-referendum con don Carlos Fleitas y don Alberto Melgiso para el servicio de racionamiento á los presos judiciales de dicho Territorio durante el corriente año. Trasmítanse en cópia dichos contratos á la Contaduría General, á sus efectos, y devuélvanse los originales á la Gobernación expresada.

Archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

CONTRATO

En Posadas, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, el señor Secretario de la Gobernación de Misiones, en représentación de ésta por una parte; y por la otra, don Alberto Melgiso, formalizan un contrato con las cláusulas siguientes:

1º Don Alberto Melgiso se obliga á suministrar diariamente á las 7 a. m. en el local donde se alojen los presos judiciales, la cantidad de raciones de pan, arroz y sal que, por racionamientos de éstos, y con doce horas de anticipación le sean pedidos por el Jefe del Departamento Central de Policía, al precio de veinte y ocho centavos moneda nacional cada ración, la cual consistirá de trescientos cincuenta gramos de pan (350), cien gramos de arroz (100), y treinta gramos de sal gruesa (30).

2ª Estos artículos deberán ser de primera calidad, pudiendo el Jefe del Departamento comprarlos en plaza al precio que se encuentren, y por cuenta del contratante, siempre que el pedido no fuese satisfecho en las condiciones establecidas en este contrato.

3ª Las dificultades que se presentasen en virtud de este contrato, deberán ser resueltos por el Juez Letrado del Territorio, ó el Juez de Paz á falta de éste.

4ª El abono del sumistro se hará por el Ministerio de Justicia, Culto è Instrucción Pública; debiendo el interesado presentar mensualmente la cuenta á esta Gobernación con el visto bueno del Juez Letrado del Territorio para recabar su pago del mencionado Ministerio.

5ª El presente contrato tendrá valor si fuese aprobado por el Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública, y regirá durante todo el año próximo de mil ochociento noventa y cuatro.

En prueba de conformidad, lo firmán en dos copias para un solo objeto, justamente con el señor don Domingo López quien garante el fiel cumplimiento de este contrato por parte de don Alberto Melgiso.—*Angel Acuña*, Secretario—*Alberto Melgiso*, *D. López*.

En Posadas á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, el Secretario de la Gobernación de Misiones en representación de ésta, por una parte, y por otra don Carlos Fleitas, formalizan un contrato con las cláusulas siguientes:

1ª Don Carlos Fleitas se obliga á suministrar diariamente á las 7 a. m. en el local donde se alojan los presos judiciales, las cantidades de carne de vaca que, por racionamientos de éstos y con doce horas de anticipación le sean pedidos por el Jefe del Departamento Central de Policía al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional los diez kilos.

2ª La carne deberá ser de calidad gorda en verano y blanca en invierno, pero siempre sana, limpia, fresca y descansada pudiendo el Jefe del Departamento comprarla en plaza al precio que se encuentre y por cuenta del contratante, siempre que el pedido no fuese satisfecho en las condiciones establecidas en este contrato.

3ª Las dificultades que se presentasen en virtud de este contrato, deberán ser resueltas por el Juez Letrado del Territorio ó el Juez de Paz á falta de éste.

4ª El abono del suministro se hará por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, debiendo el interesado presentar mensualmente la cuenta á esta Gobernación con el Vº Bº del Juez Letrado del Territorio para recabar su pago del mencionado Ministerio.

5ª El presente contrato tendrá valor si fuese aprobado por el Ministerio de Justicia, etc. y regirá durante todo el año próximo de mil ochocientos noventa y cuatro.

En prueba de conformidad lo firman en dos copias para su solo objeto, juntamente con el señor don Francisco Resoagli, quien garante el fiel cumplimiento de este contrato por parte de don Carlos Freitas. —*Angel Acuña*. — *Carlos Fleitas*. — *Francisco Resoagli*.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto concediendo el traspaso de la pensión que gozaba la viuda del Capitán de Fragata, Manzano, á sus hijas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 28, de la Ley de Pensiones y Retiros Militares fecha 9 de Octubre de 1865.

El Presidente de la República

DECRETA:

Articulo 1º Concédese el traspaso de la pensión que gozaba la señora Susana Mac Lean de Manzano, como viuda del Capitán de Fragata don José M. Manzano, á sus hijas Catalina, Adelaida y Margarita.

Art. 2º La Contaduría General procederá á liquidar los haberes que se adeudan desde la fecha del fallecimiento de la señora Susana M. de Manzano á favor de las señoritas mencionadas.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á las interesadas y páse á sus efectos á la Contaduría General, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolucion dejando sin efecto la instruccion del sumario con motivo del choque del trasporte «Ushuaia» con el crucero «9 de Julio.»

Enero 25 de 1894.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que antecede referente al sumario que se mandó instruir para averiguar las causas del choque del trasporte «Ushuaia» con el crucero «9 de Julio», de que la instruccion de dicho sumario no tiene ya razon de ser, por cuanto el comandante del trasporte en su parte reconoce que debido á su falta de prudencia tuvo lugar el accidente, del que, por otra parte no han resultado averias de consideracion pues se han reparado con los elementos de á bordo—y teniendo en cuenta la buena conducta del comandante del trasporte «Ushuaia y los servicios que tiene prestados.

SE RESUELVE:

Articulo 1º Dejar sin efecto la instrucción del sumario, debiendo el Estado Mayor apercibir al Teniente de Navio don Hortencio Thowaites, por su falta de prudencia al maniobrar con el buque de su mando.

Art. 2º Avísese en respuesta al Estado Mayor General, insértese en el Registro Nacional y archívese.

LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto incorporando al Cuerpo de Inválidos al ex Cabo de Mar Juan Maidana

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

Vistos los informes que obran en este expediente expedido por el Estado Mayor General, por el señor Inspéctor de Sanidad de la Armada, por la Prefectura Marítima y por la Contaduría General y resultando debidamente comprobado que el ex Cabo de Mar de la Subprefectura del Riachuelo Juan Maidana fué herido en función de guerra en la revolución de Julio de 1890 de cuyas resultas ha quedado inhabilitado para todo servicio.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase al Cuerpo de Inválidos el ex Cabo de Mar de la Subprefectura del Riachuelo Juan Maidana con la asimilación de Sarjento 2º del Ejército y con el goce de los dos terceras partes del sueldo de su clase con arreglo al inciso 1º del artículo 16 de la Ley de Pensiones y Retiros fecha 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º La Contaduria General procederá á liquidar los haberes que le corresponden al referido ex Cabo de Mar Juan Maidana, desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese á los Estados Mayores da Guerra y Marina y pase á la Contaduría General, á sus efectos, prévia inserción en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Enero 29 de 1894.

Al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., adjuntándole cópia debidamente legalizada del decreto expedido por el Poder Ejecutivo con fecha del corriente, por el que se crea una Oficina Química Nacional, permitiéndome llamar la atención de V. E. sobre el artículo que dispone que la repartición aludida, tambien tendrá entre sus funciones la de ocuparse de los análisis químicos que el Departamento á cargo de V. E. le confie.

Me es grato saludar á V. E. con mi mas distinguida consideración.—*José A. Terry.*

Departamento General de Policía

Enero 29 de 1894.

El Jefe de Policía.

ORDENA:

Se haga saber:

1º Que recibiéndose continuas quejas respecto de la mala calidad de los artículos con que el proveedor respectivo efectúa el racionamiento del Cuerpo de Bomberos, y siendo necesario adoptar medidas que concluyan con tal abuso, se resuelve:

1º Sin perjuicio de la fiscalización que deben efectuar el Jefe y 2º Jefe del Cuerpo de Bomberos, el primero de éstos procederá á nombrar, desde la fecha y por semana un oficial del citado Cuerpo, el que tendrá á su cargo la vigilancia del racionamiento.

2º El Oficial á que se refiere la disposición anterior examinará la calidad de todos y cada uno de los artículos suministrados, asi como el estado y condición de las comidas, debiendo dar cuenta de las faltas que notare en la calidad ó cantidad del racionamiento.

2º Que habiendo desaparecido las causas que lo impidieron, desde el 26 del corriente se ha hecho cargo de la Intendencia Municipal el señor Presidente del Honorable Consejo Deliberante doctor don Juan José Montes de Oca.

3º Que los Auxiliares don Pedro S. Tiscornia, don Juan F. Podestá y don Gustavo Blanco pasan á continuar sus servicios á las Comisarias de las Secciones 10ª, 17º y 20ª, respectivamente.

4º Que el Oficial Inspector don Manuel E. Vega ha pasado á continuar sus servicios á la Comisaria de la Sección 26ª.

Queda nombrado Comisario de Guardia, para mañana 30, el de le Sección 12ª don Manuel J. Blanco.

Aduana de la Capital

Enero 28 de 1894.

Liberaciones de derechos acordados en la fecha, por la Administración de Rentas de la Capital.

A Ambrosetti y hermano, un cajón conteniendo libros impresos, venido por el vapor «Ducca di Galliera».

—

A A. Cotillon, nueve cajones conteniendo libros impresos en pasta común, venidos por el vapor «Ciudad de Cádiz».

A Batlle y Vila, seis cajones conteniendo libros impresos á la rústica y en pasta, venidos por el vapor «Ciudad de Cádiz».

—

A M. Pestaña, quince cajones conteniendo libros impresos, venidos en el vapor «Paraguay».

—

A M. Pestaña, un cajón libros impresos, venidos por el vapor «Orenoque.

—

A Luis Ruddicomb, una lancha á vapor y accesorios, venidos por el vapor «Etona».

—

A Roberto P. Brownell y Cª, diez fardos conteniendo lúpulo, venidos por el vapor «Etona».

—

A Cárcano, dos cajones conteniendo libros impresos á la rústica, venidos por el vapor «Solferino».

—

A Negri y Cª, seis yeguas de tiro pesado, venidas por el vapor «Rosarian».

Importación de metálico durante el dia 27 del corriente:

	Oro sellado
Con procedencia de la República del Paraguay..................	$ 554
Con procedencia de la República Oriental del Uruguay...........	» 680
Con procedencia de Puertos Argentinos........................	» 400
Total..................	$ 1634

Secretaria, Enero 29 de 1894.

En la solicitud de los señores Peretti y Pestagalli sobre interpretación del artículo 801 de las Ordenanzas de Aduana, la Aduana ha informado lo siguiente:

Señor Director:

Al elevar este expediente, por intermedio de esa Dirección, á la resolución del Excmo. señor Ministro de Hacienda, debo observar que, no obstante lo dictaminado por la Contaduria, esta Administración considera justo y arreglado el pedido de los señores Peretti y Pestagalli.

El artículo 801 de nuestras Ordenanzas de Aduana distingue dos clases de avería que pueden tener lugar durante el viaje; las que ocurran por accidente de mar, cuya denuncia está obligado á hacer el Capitán, al dar la entrada á dentro de las cuarenta y ocho horas *hábiles para enmendar el manifiesto geueral;* (inciso 1º) y las que proceden de vicio inherente de la cosa, que debe denunciarse por el consignatario *dentro de las cuarenta y ocho horas de la entrada del buque* (inciso 2º)

Desde luego se vé que la mente del inciso 1º ha sido conceder al Capitán ó Agente el término hábil para la enmienda del manifiesto general; esto es, 48 horas desde la entrada para los buques, y el término de la descarga para los vapores con privilegio de paquete: las palabras subrayadas no dejan duda al respecto.

Pero, se encuentran en el mismo caso los consignatarios ó dueños que, como los recurrentes, deben dar aviso por escrito á la Aduana del vicio intrínseco de la mercadería?

Esta Administración opina que, no obstante la letra del inciso 2º, debe aplicarse la misma regla á los consignatarios que á los agentes.

No habria, por otra parte, razón alguna que justificase una mayor facilidad en favor del agente; por el contrario hay razones que militan en favor de un mayor término para el consignatario.

Las averías que deben denunciar los Capitanes y Agentes son fáciles de advertir ya sea por el aspecto exterior de los bultos ó ya por los acontecimientos de mar que las producen, de los cúales debe dejarse constancia en el diario de navegación en cumplimiento de las leyes comerciales, en tanto que aquellas averías que debe denunciar el consignatario, por provenir de vicio intrínsico, son ocultas, y no pueden advertirse, con rara excepción, sinó despues de verificada la mercadería.

Si á esto se agrega que en nuestro actual sistema de descarga ésta se hace con suma rapidez, y en la mayoria de los casos directamente desde el vapor á los almacenes, á diferencia del procedimiento moroso usado cuando se formó nuestro código aduanero, en que se usaban las lanchas y los carros, para la descarga, se reconocerá que el plazo para la enmienda de los manifiestos generales se ha reducido notablemente en la actualidad.

Estas consideraciones me inducen á aconsejar al Superior Gobierno se acceda á lo solicitado, declarando que el término para denunciar la avería que dá el artículo 801, debe entenderse que es, en ambos incisos, el término hábil para la enmienda de los manifiestos generales.—Enero 27 de 1894.—*S. Baibiene.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de Salubridad

Se recomienda á los propietarios é inquilinos de los inmuebles provistos de agua corriente y cloacas, exijan de los cobradores que gestionen el pago de dichos servicios, el documento ó credencial en virtud del cual reclaman su abono, con el propósito de evitar los perjuicios que resultarán para los contribuyentes si pagan boletas falsificadas ó cobradas por personas extrañas á la Administración. Los cobradores llevan consigo el nombramiento que los acredita en tal carácter, con las firmas de «G. Villanueva, presidente y Z. Canton, Secretario», y además un sello con la expresión de «Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital».—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1893.—*El Secrlario.*

Departamento de Obras Públicas

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias para las obras á ejecutarse en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Sección Sud, de esta Capital, calle Piedras 1049, de acuerdo con el presupuesto, planos y especificaciones que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de propuestas tendrá lugar el dia 1º de Marzo próximo á las 2 p. m. en pressncia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Enero 28 de 1894.—*C. Galiguiana Segura*, Pro secretario.

Policía de la Capital

Por el presente, se llama á licitación para proveer de forraje, con destino al mantenimiento de los caballos al servicio de Policia, durante el año próximo de 1894.

Los artículos á proveer mensualmente, más ó menos, son los siguientes: ciento sesenta y cinco mil kilos (165.000 kilos) pasto de buena calidad, ciento treinta y dos mil kilos (132.000 kilos) maiz morocho y sesenta y seis mil kilos (66.000 kilos) afrecho primera calidad.

Deberá fijarse el precio de cada artículo tomando por tipo el maiz por cien (100) kilos, el afrecho por cien (100) kilos y el pasto por mil (1000) kilos.

Las entregas se harán en las caballerizas y comisarías que se designen, y sólo por las cantidades que se necesiten, dentro de las propuestas y bases establecidas.

No se tomarán en consideración las propuestas que no comprendan la totalidad de los artículos licitados, las que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten al presente aviso y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuando los de la Lotería Municipal.

En caso de falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, se comprará por orden del Jefe de Policía y por cuenta del proveedor ó fiador, todos aquellos articulos de forraje que no se hubiesen entregado en la forma y calidad convenida.

El pago se hará mensualmente, previa tramitación de las cuentas.

Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente, el día miércoles 31 de Enero del presente año, á las 2 1/2 p. m., en el despacho del señor Jefe de Policía, y serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893. *Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

d30 v31e

Ministerio de Hacienda

Departamento Nacional de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Buenos Aires, Enero 11 de 1894. — Señor Director del Departamento de Minas y Geologia.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la Isla sin nombre, en la Bahia Wrech lat. 44°,59 Sud long; 65°, 35' O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentndo oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponda segun la ley.—Es justicia.— *M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.——CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geologia.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la Isla sin nombre lat. 44°, 30' S., long. 65°,20' O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecho la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la Ley.—Es justicia.— *M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el articulo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD

e25 20 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geologia.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la Isla Sud lat. 45°, 06 45" Sud long. 66°. 00' 30" Oeste, á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecho la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponda según la Ley.—Es justicia.— *M.* R*ondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Miueria.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOL.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geologia.— **Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en Isla Chico Robledo lat. 45°. 07' Sud long. 66°. 07' O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando ya hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me correspoude según la Ley.—Es justicia.— *M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geologia.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la pequeña piedra lat. 45°, 02' S. long. 66°; 00' 30" O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la Ley.—Es justicia.— *M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publiquese segun el articulo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

TERRITPRIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.—**Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en las piedras sin nombre existentes en la Bahía Springs entre Punta Hill y la Isla Pinguines á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la Ley,—Es justicia.— *M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología. — **Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia del huano en las Islas Escobar lat. 45: 02' Sud. long. 65° 53' O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la ley.—Es justicia.— *M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publiquese según el artículo 231 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología.— **Mariano Rondanini,** en la solicitud sobre denuncia de huano en la Isla sin nombre en vera Bahía lat. 44°. 20: S. long. 65°, 15: 00" O. á V. S. como mejor proceda digo:

Que estando hecha la publicación sin haberse presentado oposición alguna vengo á solicitar se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la ley.—Es justicia. —*M. Rondanini.*

Enero 13 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Códig de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e25 30 v4 fb.

TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA CENTRAL

EXPLORACIÓN

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1893.— Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Carlos Graham y Cª,** mayores de edad, de estado soltero, de profesión minero, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 255, ante el Señor Director, con todo respeto, se presentan exponiendo: Que tenemos conocimiento de la existencia de vetas argentíferas en el Territorio Nacional de la Pampa Central, y deseando verificar su valor comercial, solicitan se sirva concedernos un permiso de cateo y exploración, por el término y área del terreno que la Ley acuerda, en terreno del Estado, inculto, sin labrar, y no cercado, situado en el lugar denominado el Cauce Seco del Cura Có. Acompañamos un cróquis del lugar de nuestra referencia. —Es justicia.—CARLOS GRAHAM Y Cª.

Presentado hoy veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, siendo las tres y cuarenta pasado meridiano.—Conste.—RESTA.

Diciembre 30 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—JUAN DE CARLES, Secretario.

Buenos Aires, Enero 8 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—CARLOS A. L. HOSKOLD.

e.19 v.29.

LICITACIONES

Intendencia Municipal

Enero 29 de 1894.

Bajo las bases que los interesados pueden consultar en la Sección Hacienda, llámase á licitación para el día 7 de Febrero próximo á las 4 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal situada en la calle Moreno núm. 2077.—*El Secretario.*

EDICTOS JUDICIALES

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Sud, doctor Martín Llan de Rosas, se convoca á todos los acreedores de la casa de comercio de los señores **Pascual** y **Lorenzo** del partido de Balcarce á una reunión que se celebrará en el juzgado de S. S. el día 1° de Febrero del año entrante á las 9 de la mañana á objeto de resolver sobre las moratorias solicitadas por dichos señores.—Dolores, Diciembre 28 de 1893.—RODOLFO PANELO, Escribano Secretario.

Por disposión del señor Juez de primera instancia en lo civil de la capital de la república, Dr. Alberto Centeno, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de **don Santiago Viso ó Bisso,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.—PABLO CÁRDENAS.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan A. García, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de **don Juan Bautista Nicolini,** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1893.—JULIO R. GUYOT, Secretario.

Por disposición del señor Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Juan A. García, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de **don Manuel Gambin,** ya sea como herederos ó acreedores, para qce dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1893.—JULIO R. CUYOT, Secretario.

BANCOS

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

—Reconquista 180 (entre Piedad y Cangallo).—Capital realizado: 6.000.000 $ moneda nacional.

SE ABONA:	M/N.	ORO
Depósitos en cuenta corriente...	1 o/o	sin interés
» á 30 (dias fijos........	2 »	2 o/o
» á 60 »	3 »	3 »
» á 90 »	4 »	4 »
» á mayor plazo........	convencional	
COBRA:	**M/N.**	**ORO**
En cuenta corriente........	9 o/o	10 o/o
Descuentos en letras y pagarés..	convencional.	

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. a 3 p. m.; sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho* Gerente

---

BANCO BRITÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD

—Establecido en 1863.

Capita suscripto...........	£ 1.000.000	
Capital realizado...........		£ 500.000
Fondo de reserva...........		» 320.000
		£ 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas...........		» 500.00

Londres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Rio aneiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA	M/N	ORO
Por depósito en cuenta corriente y á la vista........	1 %	sin interes
Por depositos á retirar con 7 dias de aviso hasta 50.000 $........	2 %	%
Id id id 30 dias id id id 50.000 $....	4 »	3 »
Id id á plazo fijo de 3 meses......	4 »	4
Por depósito á mayor plazo........	convencional	
COBRA		
anticipos en cuenta corriente..	10 %	10 %

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893. *A. B. Brooks,* Gerente interino

---

Banco de Italia y Río de la Plata

PIEDAD 456

Capita autorizado, $ 8.000.000 oro sellado. Integrado, $ 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, $ 850.000 oro sellado.

SE ABONA:		
Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado..	1 %	anua
Id id á plazo fijo de 30 dias...........	2 »	»
Id id fijos por 60 dias...........	3 »	»
Id id fijos por 90 dias...........	4 »	»
COBRA:		
Por adelantos en cuenta corriente.....	10 %	anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudade de Europa.—Mayo 1° de 1893.

O. STOPPANI, Gerente.

Banco de Londres y Río de la Plata

London, Princes Street E. C.

Paris, 16 rue Halevy; Bs. Aires, Montevideo, Rosario, Paysandú, Río de Janeiro

LETRAS DE CAMBIO Y TRANSFERENCIAS TELEGRÁFICAS

Sobre Inglaterra,
Francia,
Italia y Espana,
Alemania,
Suiza
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos,
Canadá
Brasil,
Estado Oriental
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA:	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	1 %
Id. con 30 dias de aviso........	2 »
Id. por 90 dias, plazo fijo........	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo........	4 »
Id. por 12 meses, plazo fijo........	convencional
	Oro sellado
Cuenta corrientes........	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 dias de aviso....	2 %
Id. con 30 dias........	2 »
Id. con 90 dias, plazo fijo........	4 »
SE COBRA:	
Por adelantos en cuenta corriente....... *m/n.*	9 %
Idem, idem........ *oro*	9 »

Aires Diciembre de 1893.

R. A. Thurburn, Gerente.

BANCO ALEMAN TRANSATLÁNTICO

BUENOS AIRES: CALLE DE RECONQUISTA, 144

DEUTSCHE UEBERSEEISCHE BANK. BERLIN

Capital: 20.000.000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Da cartas de crédito para viajeros y para compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depositos.

PAGA:	Moneda legal	oro
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 $........	1 %	
Arriba de 200.000 $........	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 $	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interés será convenciona..

COBRA:		
Por adelantos en cuenta corriente	9 o/o	9 %

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schultze Directores

EL BANCO ANGLO-ARGENTINO, limitado

—London: 45 Nicolás Lane, E. C.—Buenos Aires: Piedad, 486 y 494—Montevideo: calle Zabala, 82.

Capital suscripto........	£ 450.000
Idem pagado........	» 250.000
Fondo de reserva........	» 5.000

Se abren cuentas corrientes.—Se reciben depósito á la vista y por plazos fijos.—Se negocian letras.

ABONA: POR DEPÓSITOS	M/legal	Oro sellado
Por dep'tos en c/cor'te y á la vista	4%	sin interés
Id. id. con 30 dias de aviso......	3 »	1 % anual.
Id. id. con 60 dias fijo........	3 1/2	2 »
Id. id. con 3 meses fijo........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

BANCO DE LONDRES Y BRASIL

—390, Calle Piedad—Capit. suscripto, £ 1.500.000; idem realizado, £ 750.000 —Fondo de reserva, £ 500.000.

SE ABONA	M/N	ORO
cuenta corriente sobre saldos hasta $ 100.000........	1 %	Sin interés
Depósitos 30 dias de aviso........	3½ %	2 %
» 60 » »	4 %	3 %
90 » »	4½ %	3½ %
» 3 meses fijo........	4½ %	3½ %
» 6 » y arriba......	Convencional	

Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios.

... 14 de 1893.

A. F. Ennor, Gerente.

AVISOS GENERALES